



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE HONORARIOS
DEMANDANTE : JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ
DEMANDADO : JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS y OTRA
RADICACIÓN : 2013-00466

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de octubre de 2017. En la fecha paso la presente demanda informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo por pago de honorarios.

Mediante providencia del 26 de septiembre de 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de los señores SHIRLEY CECILIA PARRA LARA y JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS y a favor del abogado JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00), que corresponde al valor de los honorarios fijados en providencia del 29 de agosto de 2017 como también los intereses moratorios.

El demandado JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS fue notificado por de manera personal a través de su apoderado judicial el 27 de septiembre de 2017 (folio 4 reverso) y la demandada SHIRLEY CECILIA PARRA LARA se notificó de manera personal el 29 de septiembre de 2017 (folio 4 reverso), vencido el término para contestar, el ejecutante presentó escrito mediante el cual manifiesta que el señor BENAVIDES DIAZGRANADOS pagó la suma que adeudaba, esto es el valor de \$4.000.000, entre tanto que la demandada PARRA LARA guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 431 del Código General del Proceso indica que *"Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días (...)".*

A su vez el artículo 461 ibidem establece que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...) que acredite el pago de la obligación demandada y las costas el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros (...)".*

En consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso respecto del demandado JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS por pago de la obligación.

Ahora bien, respecto de la demandada SHIRLEY CECILIA PARRA LARA como quiera que no se acredita el pago de la obligación y tampoco presentó excepciones conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y



PROCESO : EJECUTIVO POR PAGO DE HONORARIOS
DEMANDANTE : JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ
DEMANDADO : JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS y OTRA
RADICACIÓN : 2013-00466

como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la señora PARRA LARA, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación respecto del ejecutado JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del señor JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO. Ordenar seguir adelante la ejecución respecto de la ejecutada SHIRLEY CECILIA PARRA LARA como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

CUARTO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

QUINTO. Se condena en costas a la ejecutada SHIRLEY CECILIA PARRA LARA. Fijense como agencias en derecho la suma de \$250.000,00.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 33 del
23 OCT 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria